
Política de Gestión de Conflictos de Interés

Occident GCO Capital, Agencia de Valores, S.A.U.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Título	Política de Gestión de Conflictos de Interés
Descripción del documento	El objetivo de este documento es definir los procedimientos adoptados por la entidad para la detección y gestión de los conflictos de interés entre los clientes y la propia empresa o su grupo, incluidos los directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de los clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones. Todo ello en cumplimiento de La Directiva MIFID (Directiva 2006/73/CE y el Reglamento CE 1287/2006), el artículo 23 de la Directiva 2014/65/UE, el artículo 34 del Reglamento Delegado 2017/565, los artículos 161, 170, 198 y 213 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, los artículos 52, 84 y 115 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, y las Directrices ESMA (“European Securities and Markets Authority”) relativas a determinados aspectos de los requisitos de remuneración de la MiFID II del 3 de abril de 2023 (ESMA 35-43-3565).
Responsable	Occident GCO Capital, Agencia de Valores, S.A.U.
Frecuencia de revisión	Anual, salvo que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior.

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Realizada por	Revisada por	Aprobado por
1.0	CO Capital AV, S.A..	Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
	Fecha: marzo 2015	Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
2.0	Fecha: marzo 2016	Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
3.0	Fecha: diciembre 2018	Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
4.0	Fecha: enero 2020	Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
5.0	Fecha: marzo 2023 (revisión anual)	Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
6.0	Fecha: marzo 2024	Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración
7.0	Fecha: mayo 2025 (revisión anual)	Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos	Consejo de Administración

Índice

1. Objetivo.....	4
2. Criterios de Gestión de Conflictos de Interés	6
3. Comunicación de la Política a los clientes	7
4. Procedimiento de comunicación y registro de los conflictos de interés	7
5. Revelación de potenciales situaciones de conflicto a clientes	8
6. Cumplimiento de la política y supervisión.....	8
7. Autorización de Excepciones.....	10
8. Revisión de la política	10

1. Objetivo

La Normativa MiFID (Directiva 2006/73/CE, el Reglamento 1287/2006/CE, Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014) establece la necesidad de que Occident GCO Capital, Agencia de Valores, S.A.U. (en adelante “la Agencia de Valores” o “Occident Capital, A.V.”) adopte, aplique y mantenga políticas y procedimientos adecuados para detectar cualquier riesgo de incumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la normativa aplicable. Asimismo, se deben adoptar medidas y procedimientos adecuados para minimizar dicho riesgo de incumplimiento y permitir que las autoridades competentes ejerzan sus facultades de manera efectiva.

La Directiva MIFID (Directiva 2006/73/CE y el Reglamento CE 1287/2006), el artículo 23 de la Directiva 2014/65/UE, y el artículo 34 del Reglamento Delegado 2017/565, establecen que las empresas de servicios de inversión deben adoptar una política de detección y gestión de los conflictos de interés entre los clientes y la propia empresa o su grupo, incluidos los directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control; o entre los diferentes intereses de dos o más de los clientes, frente a cada uno de los cuales la empresa mantenga obligaciones.

Dada la naturaleza de Occident Capital, A.V., al prestar el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes y el servicio de asesoramiento en materia de inversión sobre participaciones de inversión colectiva dirigido a clientes minoristas, no operar directamente con ningún mercado y no disponer de información confidencial, no deben existir conflictos de interés en cuanto a la información que dispone el Consejo de Administración y sus empleados, así como el uso que se da a la misma.

En cumplimiento de la normativa, Occident Capital, A.V. por ser una empresa de servicios de inversión mantendrá y aplicará medidas administrativas y de organización efectivas con vistas a adoptar todas las medidas razonables destinadas a impedir que los conflictos de intereses perjudiquen los intereses de sus clientes. Asimismo, se exige a las empresas de inversión que tomen todas las medidas razonables para detectar conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar, o de una combinación de los mismos, entre las propias empresas, incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y sus clientes o entre clientes.

No obstante, en el caso que surgieran otras situaciones no previstas que pudiesen generar un conflicto de interés, se ha establecido un procedimiento para que los empleados lo pongan en conocimiento de las personas o departamentos correspondientes, con carácter previo a la prestación del servicio, para adoptar las medidas necesarias para que el riesgo se minore o se anule.

En caso de que las medidas organizativas o administrativas adoptadas por Occident Capital, A.V. con arreglo al art. 23 de la Directiva 2014/65/UE y el artículo 115 del Real Decreto 813/2023 para tratar los conflictos de intereses no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, ésta deberá revelar claramente al cliente la naturaleza general o el origen de los conflictos de intereses antes de actuar por cuenta del cliente.

Si no se puede evitar el conflicto de interés, después de haber tomado las medidas para prevenir el mismo, se pondrá en conocimiento del cliente previamente a la prestación del servicio, la naturaleza y el origen del conflicto o conflictos existentes, antes de prestar el servicio, para que el cliente pueda tomar la decisión que estime más conveniente. Esta medida se tomará como último recurso, cuando no haya sido posible mitigar el conflicto previamente tal y como establece el artículo 34 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.

En cumplimiento con el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, se exige a las empresas de inversión que tengan y actualicen regularmente un registro de las clases de servicios de inversión y auxiliares realizados por la empresa o por cuenta de la misma en los que, o bien, haya surgido un conflicto de interés, o bien, pueda surgir si se trata de servicios en curso.

En cumplimiento con el artículo 33 Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, con el objeto de identificar los conflictos de interés las entidades que presten servicios de inversión deberán tener en cuenta, como criterio mínimo, si la propia empresa, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) La entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.

b) tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado.

c) tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.

d) la actividad profesional es idéntica a la del cliente.

e) recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

En cualquier caso, no se considerará suficiente que la empresa pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente. En concreto, las siguientes circunstancias pueden dar lugar a conflictos de interés: la recomendación de instrumentos financieros originados en el grupo económico al que la Agencia de Valores pertenece y la percepción de incentivos por la recepción y transmisión de ordenes relativas a estos instrumentos financieros recomendados. En cuanto al servicio de asesoramiento en materia de inversión no se detectan circunstancias que puedan dar lugar a conflicto de interés puesto que este servicio se ofrece de forma gratuita.

Respecto a los conflictos de interés que pueden surgir a raíz de la remuneración, la Agencia de Valores tiene en cuenta las Directrices relativas a determinados aspectos de los requisitos de remuneración de la MiFID II publicadas por ESMA (“European Securities and Markets Authority”) el 3 de abril de 2023 (ESMA 35-43-3565). Estas directrices mejoran la protección del inversor ya que refuerzan la correcta gestión de los conflictos de interés y la aplicación del deber de actuación en interés del cliente en el ámbito de las retribuciones al personal señalando pautas que contribuyen a crear incentivos apropiados y ayudan a prevenir situaciones de ventas inadecuadas.

2. Criterios de Gestión de Conflictos de Interés

Las Personas Competentes, entendidas como aquellas que tienen una vinculación especial con Occident Capital, A.V. como son los administradores, socios, gestores, empleados y agentes, y en general todos los empleados de Occident Capital, A.V. cuando presten Servicios de Inversión, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes en los términos establecidos en el RIC, en el Código ético y en la presente Política.

Cualquier situación de conflicto de intereses surgido en el ámbito de la prestación de servicios de inversión, deberá resolverse teniendo en cuenta que:

En caso de conflicto entre Occident Capital, A.V. y un cliente, deberá salvaguardarse el interés de este último.

En caso de conflicto entre clientes:

- Se evitará favorecer a ninguno de ellos.
- No se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
- No se podrá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.

En el caso de conflictos de intereses entre Personas Competentes y la Agencia de Valores, aquellas deberán actuar en todo momento con lealtad a la Agencia de Valores y en defensa del interés legítimo de ésta.

Para evitar, y en su caso gestionar, los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir en la prestación de servicios de inversión, la Agencia de Valores adecuará su actuación según los criterios establecidos a continuación en la presente Política.

Para ello, la Agencia de Valores deberá:

- a) Identificar y registrar los conflictos de interés de acuerdo a esta Política.
- b) Mantener y poner en práctica las acciones organizativas y administrativas efectivas con el objetivo de prevenir que afloren potenciales conflictos de interés o riesgos materiales que perjudiquen los intereses de los clientes.
- c) Si las mencionadas acciones no fuesen suficientes para prevenir y gestionar los conflictos, la Agencia de Valores deberá informar con claridad al cliente/es afectado/os del conflicto de acuerdo con esta Política, con antelación de la prestación del servicio o actividad de inversión.

Las medidas establecidas para gestionar los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que en la prestación de servicios de inversión las Personas Competentes puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia. En concreto, tales medidas comprenden:

1. Prevención del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la Agencia de Valores, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes.

2. Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre Personas Competentes pertenecientes a distintas áreas:

- Medidas consistentes en establecer barreras entre las distintas áreas como las barreras informáticas: claves de acceso para ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc.
3. Medidas y procedimientos concretos para controlar adecuadamente la transmisión de información entre las distintas áreas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:
- Procedimientos estándar de transmisión de información entre las distintas áreas.
 - Comunicación a la función de cumplimiento de la transmisión de información privilegiada o sensible a las Personas Competentes situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.
4. Limitaciones a la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por las Personas Competentes.
5. Medidas que prevén la posibilidad de que un mismo empleado esté involucrado simultáneamente en dos servicios o actividades diferentes y que dicha circunstancia implique un conflicto de interés.
6. Políticas, procedimientos y formación para asegurar un trato justo a los clientes.
7. Revelación general o individual de conflictos al cliente.

3. Comunicación de la Política a los clientes

Se proporcionará una descripción de forma resumida del contenido de la Política a los clientes de Occident Capital, A.V., incluidos los potenciales. Con carácter previo a la prestación del servicio y, siempre que estos lo soliciten, se les facilitará información más detallada de la misma por medio de un soporte duradero o a través de la página web:

<https://agenciadevalores.gco.com/>

4. Procedimiento de comunicación y registro de los conflictos de interés

Occident Capital A.V. tendrá un registro actualizado (en adelante, “el Registro”), con las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, así como de los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar dichos conflictos. En el Registro se incluirá la siguiente información:

- La identidad de las Personas Competentes que han estado expuestas a los conflictos de interés.
- La fecha en la que se originó el conflicto de interés.
- Los instrumentos financieros o servicios a los que hace referencia el conflicto de interés.
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso, la subsanación de la situación.

Cuando, se produzca una situación que derive un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, el profesional Persona

Competente que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del responsable del área de negocio encargada de la prestación del servicio de inversión afectado que a su vez deberá elevar inmediatamente a la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos tal circunstancia con el fin de acordar las medidas y procedimientos alternativos o suplementarios necesarios y apropiados a tal fin.

La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos incorporará al Registro las circunstancias que se identifiquen por el procedimiento anteriormente descrito o que pueda detectar como consecuencia de sus funciones.

Las funciones de la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos consisten en:

Identificar y evaluar periódicamente los riesgos de cumplimiento normativo y gestión de riesgos en las distintas áreas de negocio y contribuir a su gestión de forma eficiente.

Por ello, se diseña un plan de revisión de los procedimientos establecidos, adecuado para prevenir, detectar, corregir y minimizar cualquier riesgo de incumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas que resulten de aplicación a Occident Capital, A.V. y en particular, el riesgo de que sufra sanciones, pérdida financiera material o de reputación como resultado de incumplir las leyes, regulaciones, normas, estándares de autorregulación y códigos de conducta aplicables a sus actividades.

Occident Capital, A.V. recoge las funciones de la referida Unidad en la Política de Cumplimiento Normativo, Gestión de Riesgos y de Auditoría Interna aprobada por el Consejo de Administración.

Serán funciones de Occident Capital, A.V.:

1. Gestionar las solicitudes de excepción y reportarlas al Consejo de Administración.
2. Diseñar y coordinar la formación en materia de conflictos a los empleados.

La Política y el Registro serán mantenidos durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

5. Revelación de potenciales situaciones de conflicto a clientes

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo que un cliente o grupo de clientes resulte perjudicado, la Agencia de Valores comunicará de forma clara al cliente, en un soporte duradero, la naturaleza del conflicto, el servicio en el que surja el conflicto de interés y las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión a contratar con la Agencia de Valores.

6. Cumplimiento de la política y supervisión

El cumplimiento de la Política es responsabilidad de todas las Personas Competentes. La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos supervisará el cumplimiento de la

Política e informará sobre cualquier incumplimiento detectado al Consejo de Administración de la Agencia de Valores.

La Agencia de Valores informará y comunicará por escrito a todas las Personas Competentes la presente Política. Asimismo, les informarán de su obligación de seguir el procedimiento de comunicación previsto en la presente Política en los casos en los que se vean sometidos a situaciones que puedan considerarse como un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

A tal efecto, los empleados deberán asumir las siguientes responsabilidades, acordes con la presente Política:

- Conocer y respetar las normas, códigos, políticas y procedimientos de la Entidad y en concreto la presente Política de Gestión de Conflictos de Interés.
- Conocer los potenciales conflictos de interés que puedan surgir.
- Colaborar en identificar y comunicar los conflictos de interés y aplicar un criterio juicioso para asegurarse de que se gestionan correctamente cuando surjan.
- En caso de duda para identificar un conflicto de interés o sobre cómo gestionarlo, deberán comunicar el problema inmediatamente a su responsable de área, quien en caso de que el conflicto no esté resuelto lo comunicará al responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.
- La comunicación de los conflictos deberá de ser directa entre empleado y Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, si se da el caso de que el responsable del área del que depende el empleado estuviese implicado en el conflicto.
- Realizar la formación obligatoria que en materia de conflictos de interés sea impartida.
- La existencia de un supervisor (la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos) no atenúa ni elimina la responsabilidad de cada empleado en relación con la identificación y gestión de conflictos de interés.

Será responsabilidad del responsable o coordinador de cada una de las áreas/departamentos de negocio vinculadas a la prestación de servicios de inversión, identificar aquellas circunstancias en las que exista un riesgo importante de perjudicar el interés de un cliente o pluralidad de clientes.

El incumplimiento de la Política puede conllevar acciones disciplinarias para los empleados que pueden conducir, incluso, al despido.

Esta Política resultará efectiva y exigible a todas las Personas Competentes desde su publicación en la intranet corporativa.

En caso de dudas relacionadas con el contenido de esta Política interna, se ruega contactar con la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.

7. Autorización de Excepciones

Las hipotéticas solicitudes para excepciones de esta Política deberán ser dirigidas en primera instancia y por escrito a la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos que, a su vez, deberá dar traslado por escrito de dicha solicitud al Consejo de Administración para su autorización.

8. Revisión de la política

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Occident Capital, A.V., órgano al cual le corresponde asimismo la aprobación de las eventuales modificaciones de la misma, que hubieran de efectuarse.

La Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos será la encargada de revisar anualmente el contenido de este documento, salvo que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un período inferior.